

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00533.

Demandante: *Raúl Fernando Céspedes Garavito y otros*
contra *Sociedad Objeto Único Concesionaria Este es Mi Bus S.*
A. S.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que señala que *«[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados»*

En efecto, adviértase, que ahora los mandatos deberán ir dirigidos al *«juez de conocimiento»*, es decir, concretamente a este juzgado (artículo 74 del Código General del Proceso).

2) Con soporte en el numeral 7º del precepto 82 *ejusdem*, efectúese el juramento estimatorio que exige el canon 206 *ibidem*, dispone, que *«[q]uien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos»*.

3) De cara a lo contemplado en el canon 82-4 *ibid.*, adecúese el acápite de pretensiones teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo de condena; es decir, primero deberá declararse la responsabilidad y luego si establecerse la condena al pago de perjuicios.

4). Corrija el acápite de notificaciones, discriminando las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes.

5) A efecto de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, intégrese la demanda en un solo escrito con las correcciones a que haya lugar.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 053**, fijado a las **8:00 a.m.**

secretaría:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide